

CIRCULAR CONJUNTA EXTERNA

CIR2020-67-DMI-1000

Bogotá, D.C. sábado, 30 de mayo de 2020

PARA: GOBERNADORES Y ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES.
FEDERACIONES DEPORTIVAS, COMITÉ OLÍMPICO COLOMBIANO -COC-,
COMITÉ PARALÍMPICO COLOMBIANO -CPC-, LIGAS DEPORTIVAS,
INSTITUTOS DE DEPORTES, ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DEL
DEPORTE.

DE: MINISTRA DEL INTERIOR Y MINISTRO DEL DEPORTE.

ASUNTO: DIRECTRICES PARA EL EJERCICIO DE LA PRACTICA DEPORTIVA DE QUE
TRATA EL DECRETO 749 DE 2020 FRENTE A DEPORTISTAS DE ALTO
RENDIMIENTO.

Respetados Mandatarios y Directivos,

En consideración a que la Organización Mundial de la Salud – OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Igualmente, mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que “la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República”.

El artículo 1º del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19 y el mantenimiento del orden público”, vigente a partir del 01 de junio de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio, para todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, y en el artículo 3º, permitió el derecho de circulación de las personas en los casos o actividades taxativamente exceptuados, disponiendo en el parágrafo 6 del citado artículo, que:

“Las excepciones que se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior”.

Conforme a las disposiciones mencionadas, y considerando, las medidas de prevención y contención tomadas por el Gobierno Nacional en el numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 de 2020, se hace necesario avanzar en la adopción de herramientas que permitan, progresivamente, que los deportistas de alto rendimiento, puedan retomar su entrenamiento de forma individual y diferenciada, dependiendo en todo caso de su nivel de riesgo de contagio y la implementación de las medidas biosanitarias de que trata el citado Decreto con el fin de evitar la propagación del COVID -19.

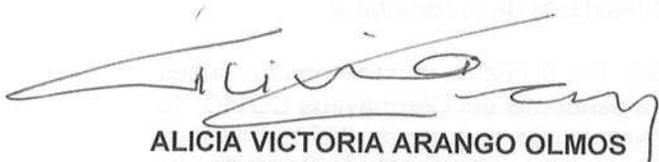
Para ello, teniendo en cuenta las evidencias científicas del comportamiento del virus, el Ministerio del Deporte creó un modelo para el reinicio gradual de los entrenamientos individuales, de acuerdo al nivel de riesgo de contagio (siendo 1 menor riesgo y 4 mayor riesgo) y la fecha de aparición del pico epidémico.

En este sentido, los deportistas de alto rendimiento que practiquen las actividades catalogadas como Nivel de Riesgo 1, serán los primeros que podrán retomar sus entrenamientos de manera individual y diferenciada, actividades que, de acuerdo a la clasificación efectuada por el Ministerio del Deporte, corresponden a las siguientes disciplinas: GOLF, TENIS DE CAMPO, ARQUERÍA, TIRO DEPORTIVO, ATLETISMO, CANOTAJE, ESQUI, VELA, SURF, CICLISMO DE RUTA, ECUESTRE, ORIENTACIÓN, TRIATLON, LEVANTAMIENTO DE PESAS, ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS Y NATACIÓN EN MODALIDAD AGUAS ABIERTAS, FUTBOL Y PATINAJE.

Vale aclarar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 de 2020, los entrenamientos deberán practicarse de forma individual y diferenciada, es decir, están prohibidos los entrenamientos en forma grupal o cualquiera que implique aglomeración de deportistas o práctica de las actividades prohibidas señaladas taxativamente en el artículo 5 del Decreto 749 de 2020.

Así mismo, los deportistas, en el desarrollo de sus prácticas, deberán adoptar y cumplir los lineamientos del Protocolo de Bioseguridad que por su vasto contenido les será remitido por el Ministerio del Deporte una vez expedida la presente Circular, y, en todo caso, deberán estar acreditados o identificados para el ejercicio de su actividad por el Ministerio del Deporte, los Institutos Departamentales y Municipales del Deporte, según corresponda.

Cordial Saludo,



ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS
Ministra del Interior



ERNESTO LUCENA BARRERO
Ministro del Deporte

Proyectó: Diana Andrea Lovo. Abogada Oficina Asesora Jurídica Mindeporte.
Lucia M. Soriano. Asesora Viceministerio de Relaciones Políticas. 
Revisó: Pilar Saade. Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Aprobó: Daniel Palacios. Viceministro de Relaciones Políticas.
Carmiña Berrocal Guerrero